

NOTA A DESPACHO: Popayán, enero 18 de 2023. En la fecha informo a la señora juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 051

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00001-00
Asunto: Disminución de cuota alimentaria
Demandante: Pablo Andrés Ante Muñoz
Demandada: Luna Marcela Ante García

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, y revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 del mismo canon, se dispondrá la admisión de la misma y se ordenará darle el trámite correspondiente, como quiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

Por otra parte, se tiene que el apoderado judicial del demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los ingresos de su poderdante, y que en su lugar se le permita realizar el depósito de la cuota alimentaria en la cuenta del Juzgado, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, se decrete nuevamente la medida referida.

Al respecto, el despacho negará la petición, toda vez que ésta se adopta para brindar garantía del cumplimiento de la obligación a cargo del hoy demandante y a favor de la alimentaria, y dado que su levantamiento será objeto de discusión al interior del proceso, siendo resuelto en la sentencia que ponga fin al mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor PABLO ANDRÉS ANTE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.307.185, en contra de la joven LUNA MARCELA ANTE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.002.821.767, por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% de los emolumentos laborales del obligado PABLO ANDRÉS ANTE MUÑOZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, mediante apoderado judicial, si a bien lo considera.

QUINTO: Para efectos de dar cumplimiento al ordenamiento anterior, la parte actora deberá **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía no. 76.305.994, y T.P. no. 140.186 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 07 del día 19/01/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed11bca7c3f6a6f887bcc3f6c792bd8c74c331d01950e3b986fb76f324c028**

Documento generado en 18/01/2023 06:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>